



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Asesoría Jurídica

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

"Perú suynchikpa Sitkay Pachak Watan. tikay pachak watarim gispigamanta karun"



Resolución Gerencial General Regional

N° 106 -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 30 ABR. 2021

VISTO:

Con fecha 12 de octubre de 2020, mediante el SIGE N° 12994 la usuaria Eulalia Hinojosa Ascue se dirige a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac a fin de que se cumpla con la Resolución N° 06, 08 y 09 del Expediente N° 0783-2019-0-0301-JR-CI-01; Con fecha 27 de noviembre del 2020, mediante el Informe N° 1005-2020-GRAP/DRADM-OF.RR.HH; Con fecha 30 de noviembre del 2020, mediante el Oficio N° 479-2020-G.R.APURIMAC/PPR; Con fecha 30 de marzo del 2021, mediante Informe N° 275-2021-GR.APURIMAC/DRAF/A.REM, el Jefe del Área de Remuneraciones remite el Cálculo de Liquidación de Devengados de acuerdo a D.U. N°037-94;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

El Juzgado Civil Transitorio de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, con Resolución N° 06 de fecha 29 de enero de 2020, expedida en el Expediente N° 00783-2019-0-0301-JP-FC-02, el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, falla, declarando Fundada la demanda DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por EULALIA HINOJOSA ASCUE, JOSÉ CIRILO TRIVEÑO PAMPAS, DANIEL FALCÓN NAVARRO, BERTHA AQUILINA CASTAÑEDA VELÁSQUEZ, GABRIELA LONCONE QUISPE, JULIA PEREIRA HUAMÁN, JUAN GUALBERTO CAMPANA BECERRA, YANET YASMINE SOLÍS AYMA (heredera legal de PABLO SOLÍS GUTIÉRREZ) y AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA, en contra de la GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, cumpla con lo expresamente dispuesto mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL NRO.353-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha cuatro de octubre del 2017 en el monto ya establecido, realizando la habilitación presupuestaria y las gestiones administrativas pertinentes en el Gobierno Regional de Apurímac y el Ministerio de Economía y Finanzas, con arreglo a los dispositivos legales vigentes, para lograr el pago del referido beneficio remunerativo dejado de pagar, en ejecución de sentencia, más los intereses legales laborales.

Mediante la Resolución N° 08 de fecha 22 de julio de 2020, se declara CONSENTIDA en todos sus extremos la resolución número seis, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte.

Mediante la Resolución N° 08 de fecha 22 de julio de 2020, REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la resolución número seis (Sentencia).

Informe N° 032-2021-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 28/01/2021 el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en atención al parte judicial precedentemente citado, emite el cálculo de liquidación devengados del D.U N° 037-94;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Asesoría Jurídica

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Shqay Pachak Watan. Ishaq pachak watañam qispisqamanta karun"



Que, asimismo mediante Memorandum N° 686-2021-GRAP/06/GG, de fecha 18 de abril del 2021, el Gerente General solicita opinión legal sobre los actuados como consecuencia del mandato judicial y estando la Opinión Legal N° 177-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de Abril del 2021;

Conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

El TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de enero del año 2020, y Resolución N° 08 y 09 (Declara Consentida y Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 05/06/2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 – Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dispuesta por el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, de los devengados del concepto bonificación especial conforme estable el Decreto de Urgencia N° 037-94 en sus Artículo 1° deuda reconocida por el Pliego Presupuestal Gobierno Regional de Apurímac, a favor de los demandantes servidores de dicha Entidad, EULALIA HINOJOSA ASCUE, JOSE CIRILO TRIVIÑO PAMPAS, DANIEL FALCÓN NAVARRO, BERTHA AQUILINA CASTAÑEDA VELÁSQUEZ, GABRIELA LONCONE QUISPE, JULIA PEREIRA HUAMÁN, JUAN GUALBERTO CAMPANA BECERRA, YANET YASMINE SOLÍS AYMA (heredera legal de PABLO SOLÍS GUTIÉRREZ) y AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC, de fecha 04 de Octubre del año 2017, correspondiente al periodo del 01 de Julio del año 1994 al 31 de Diciembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, según el cuadro siguiente:

N° Ord.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Deuda al 31 de diciembre del 2015	Interes Legal	Monto Total de Devengados	Monto Pagado	Total deuda a pagar
001.	HINOJOSA	ASCUE	EULALIA	67,681.14	54,338.59	122,019.73	10,715.89	111,303.84
002.	FALCON	NAVARRO	DANIEL	69,177.54	55,500.40	124,677.94	10,715.89	113,962.05
003.	CASTAÑEDA	VELASQUEZ	BERTHA AQUILINA	69,094.98	55,489.91	124,584.89	10,715.89	113,869.00
004.	LONCONE	QUISPE	GABRIELA	67,681.14	54,338.59	122,019.73	10,715.89	111,303.84
005.	PEREIRA	HUAMÁN	JULIA	69,094.98	55,489.91	124,584.89	10,715.89	113,869.00
006.	CAMPANA	BECERRA	JUAN GUALBERTO	67,367.62	54,338.59	121,906.21	10,715.89	111,190.32
007.	GUEVARA	SOSA	AMPARO TEODORA	69,094.98	55,489.91	124,584.89	10,715.89	113,869.00
008.	SOLIS	GUTIERREZ	PABLO	40,859.12	48,844.01	89,703.13	10,715.89	78,987.24
009.	TRIVIÑO	PAMPAS	JOSE CIRILO	30,980.92	24,896.14	55,877.06	-	55,877.06
TOTAL				551,237.42	458,726.05	1,009,963.47	85,737.12	924,226.35

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de que realice la gestión correspondiente ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas del presupuesto requerido a fin de cumplir con la sentencia judicial.





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Asesoría Jurídica

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

"Perú suyanchikpa Sipay Pachak Patan, ishay pachak watañan qispisqamanta karun"



ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

EACDGS
BCHAUDRAJ
KGAPA

